

Santiago, 06 MAY 2014

VISTOS:

- 1) La Consulta ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, "TDLC") de fecha 23 de agosto de 2013, de parte de la Empresa Portuaria de Antofagasta (en adelante, indistintamente, "EPA" o "la Consultante");
- 2) Los antecedentes aportados por la Fiscalía Nacional Económica (en adelante, indistintamente, "Fiscalía"), con fecha 4 de noviembre de 2013;
- 3) El Informe N° 11/2014 emitido por el TDLC de fecha 20 de marzo de 2014, que establece las condiciones para la licitación pública del Frente de Atrache N° 1 del puerto de Antofagasta;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 211, de 1973 (en adelante, "DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 23 de agosto de 2013, EPA solicitó al TDLC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.542 de 1997 sobre Modernización del Sector Portuario Estatal y en los artículos 18 N° 2 y 31 del DL 211, pronunciarse sobre las condiciones de competencia a las que deberá sujetarse la licitación pública para la concesión portuaria del puerto de Antofagasta;
- 2) Que, con fecha 9 de septiembre de 2013 esta Fiscalía decidió instruir investigación para aportar antecedentes en la causa Rol NC 416-13 del TDLC sobre la Consulta de EPA;
- 3) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 N° 1 del DL 211, con fecha 4 de noviembre de 2013, esta Fiscalía aportó antecedentes al TDLC, respecto de la Consulta de autos, solicitando, entre otras medidas, la mantención de restricciones verticales y horizontales al proceso de licitación, con el fin de resguardar la competencia potencial en el mercado relevante;
- 4) Que, con fecha 20 de marzo de 2014, el TDLC emitió el Informe N° 11/2014 mediante el cual fija las condiciones a las cuales deberá sujetarse la licitación pública de la concesión del Frente de Atrache N° 1 del puerto de Antofagasta;
- 5) Que, en cuanto a los resguardos estructurales, se estableció, en materia de integración vertical, que el conjunto de usuarios relevantes no podrá poseer más de un 60% del capital, ni más del 60% del capital con derecho a voto, ni derechos por más del 60% de las utilidades de la sociedad concesionaria;
- 6) Que, en cuanto a las reglas de integración horizontal, las sociedades que actualmente operen o gestionen un frente de atraque de uso público en la Región de Antofagasta sólo podrán participar en la presente Licitación en la medida que EPA cumpla con las condiciones establecidas en el referido

